
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Manizales, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETIVO

Se procede mediante el siguiente auto, a determinar o no la viabilidad de prescribir la sanción penal impuesta al señor ROGELIO VALENCIA MARÍN.

PROBLEMA JURIDICO

Determinar si el lento e imperceptible paso del tiempo que ya pasó, hace viable en el presente proceso la aplicación del artículo 89 del Código de las Penas.

Para resolver se **CONSIDERA:**

En esta causa penal que se le vigila al condenado señor ROGELIO VALENCIA MARÍN, por el punible de EXTORSIÓN AGRAVADA, se tiene la siguiente situación:

Radicado	17001-31-07-001-2004-00059-00 NI-3889
Fallador	Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas.
Fecha sentencia	05 de noviembre de 2004
Ejecutoria sentencia	22 de noviembre de 2004
Pena	19 años de prisión
Delito	Extorsión agravada
Sustitutos	El Juzgado fallador no le concedió subrogados.
Tiempo de detención	NO HA ESTADO DETENIDO.

Sobre el término de prescripción de la sanción penal, el artículo 89 del Código Penal (Ley 599 de 2000), señala:

“La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años.”.

Conforme a lo antes consignado, el fenómeno de la prescripción de la sanción penal comienza a operar a partir del día siguiente a la ejecutoria de la sentencia condenatoria, por cuanto desde ese momento es que se puede hablar de una condena con fuerza de cosa juzgada.

EL CASO CONCRETO:

De acuerdo a lo establecido en esta causa tenemos que:

Actualmente el condenado ROGELIO VALENCIA MARÍN, tiene la calidad de persona condenada a 19 años de prisión, por el delito de EXTORSIÓN AGRAVADA.

De modo que el término prescriptivo para este asunto ha operado así: comenzó a correr el 23 de noviembre de 2004, día siguiente a la ejecutoria de la sentencia, finalizando el lapso de tiempo de la sanción antes anotada, el día 24 de noviembre de 2023.

Como corolario de lo anunciado, la sanción penal impuesta al señor ROGELIO VALENCIA MARÍN, se encuentra prescrita. Por tal razón, se ordenará comunicar esta determinación a las mismas autoridades que se les avisó de la sentencia de condena en contra del condenado ROGELIO VALENCIA MARÍN. (Artículo 476 de la ley 906 de 2004).

Por lo expuesto, HE DECIDIDO:

Primero: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN DE LA PENA IMPUESTA al condenado ROGELIO VALENCIA MARÍN, indocumentado, mediante sentencia del 05 de noviembre de 2004, por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas, al hallarlo responsable del delito de extorsión agravada, conforme se argumentó en la motiva.

Segundo: No se cancelan órdenes de captura en este proceso, ya que no se generaron.

Tercero: COMUNICAR ESTA DETERMINACIÓN A LAS MISMAS AUTORIDADES QUE SE COMUNICÓ LA SENTENCIA DE CONDENA EN CONTRA DEL SEÑOR ROGELIO VALENCIA MARÍN.

Cuarto: DEVOLVER ESTE EXPEDIENTE ANTE EL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MANIZALES, CALDAS, para los fines legales subsiguientes.

Quinto: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JAIRO HUGO BURITICÁ TRUJILLO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN: Que hago del auto que antecede.

PROCURADOR JUDICIAL

ROGELIO VALENCIA MARÍN
Condenado – procesado ausente

Abogado del Servicios de la Defensoría Pública
Para personas condenadas

ANTONIO JOSE VILLEGAS CARMONA
SECRETARIO